

**SECRETARIA:** Señora Jueza; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante RAFAEL AUGUSTO ZULETA ZULETA, solicita que se oficie a la Sijin o a la Policía Nacional para la aprehensión o inmovilización del vehículo, de conformidad con la orden por usted impuesta en auto que libro mandamiento de pago. Así mismo le hago saber que junto con dicha solicitud se anexa un oficio de información de inscripción de medida, más no se ha llegado el certificado de ley por usted ordenado. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 19 de abril de 2023

  
ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cod. Despacho 70-708-31-89-001

---

San Marcos-Sucre, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente; y oteado el expediente se observa que:

La parte ejecutante RAFAEL AUGUSTO ZULETA ZULETA, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra las SERGIO PEREZ ESPITIA; para obtener el LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, a favor de RAFAEL AUGUSTO ZULETA ZULETA, por la suma de \$280.000.00 M/cte, más los intereses corrientes y moratorios desde el 20 de junio de 2022, más los que se sigan causando.

El Mandamiento de Pago fue librado mediante auto del 03 febrero de 2022, y entre otras, el artículo sexto del mentado proveído decreto el embargo y secuestro del vehículo de placas CKU390 de propiedad del ejecutado, y en el inciso segundo ídem se ordenó oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cerete- Córdoba, “con el objeto que se inscribiera dicha medida y expida el certificado de ley”

Que por oficio secretarial N 0242 de este despacho adiado 8 de febrero de 2023, se ofició a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cerete, atendido las órdenes impartidas en el artículo SEXTO, del auto de mandamiento de pago.

Ahora se tiene que el apoderado judicial del aquí ejecutante, solicita, que se oficie a la Sijin o a la Policía Nacional con el fin de que se aprenda el vehículo o se inmovilice y se ponga a disposición del juzgado, anexando a dicha solicitud un oficio proveniente del Instituto Municipal de Transporte y tránsito de Cereté.

En el caso sub-litem, se observa que el documento requerido por el despacho esto es el CERTIFICADO DE LEY donde se advierta la inscripción del vehículo

automotor de placas CKU390, y donde se evidencie el historial del vehículo que demuestre dicha inscripción, no ha sido aportado al presente proceso, muy a pesar de haberse indicado en dicha comunicación efectuada por la secretaria.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de disponer la movilización del vehículo, hasta tanto no se allegue dicho certificado, por lo que se dispondrá requerir a dicha secretaría de Transporte y Transito de Cerete-Córdoba con el objeto que se allegue la certificación con las características aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud de librar los oficios de inmovilización del vehículo de placas CKU 390, a la Sijin y a la Policía Nacional, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ofíciense a la Secretaría de Transporte y Transito del municipio de Cereté-Córdoba, con el objeto que se sirva allegar el certificado correspondiente donde obra la situación jurídica del rodante matriculado con placa CKU390 perteneciente al ejecutado SERGIO PEREZ ESPITIA, identificado con la C.C. Nro. 8.174.100 y se halla inscrito el embargo ordenado en auto adiado 3 de febrero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA  
Jueza